

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00108 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en relación con la demanda de reconvención presentada por el extremo demandado, efectuadas, además, las aclaraciones requeridas mediante auto de fecha 22 de julio pasado.

Frente al particular, resulta del caso precisar que, si bien, la parte actora en reconvención describe una serie de hechos ocurridos en torno a la tradición del bien objeto de reivindicación dentro del presente asunto, lo cierto del caso es que, los mismos no justifican de manera alguna la razón por la cual se “autodemandan” en la acción de pertenencia interpuesta en reconvención, máxime cuando ostentan la titularidad del prenotado inmueble.

Aunado a lo anterior, habrá de tomarse en consideración que a efectos de establecer la procedencia de la demanda de reconvención, el artículo 371 del C.G.P., expresamente prevé que la misma debe proponerse “*contra el demandante*” requisito que no luce cumplido dentro del presente asunto, habida cuenta que, como se indicó con anterioridad, los demandados Antony Cruz Useche, Nohora Cruz Ruiz y Alfonso Cruz Ruiz, se llaman a juicio ellos mismos a efectos de “sanear” los posibles vicios que pueda tener la titularidad del bien aquí pretendido, sin tener en cuenta que, a efectos de ejercer la acción de reconvención forzosamente debe dirigirse la misma en contra de la parte demandante, en la actuación principal.

¹ Estado electrónico número 154 del 9 de noviembre de 2021

Conforme con lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la demanda de reconvención propuesta por el extremo pasivo.
2. En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81043f89bc8560efbd4069b1c64a65278b9fd4f312dda1d0ac5e9674292aee3c**

Documento generado en 08/11/2021 06:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>